



---

## La reproducción de imágenes y sonidos como medios de prueba

*LA CONCILIACIÓN ENTRE EL DERECHO A PROBAR DEL ART. 24 DE LA CE Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD EN LAS GRABACIONES DE IMAGEN Y SONIDO. VALOR DE LAS GRABACIONES DE IMAGEN Y SONIDO EN EL PROCESO PENAL*

### SUMARIO:

1. Consideraciones generales
2. Captación de comunicaciones orales directas mediante dispositivos electrónicos (art. 588 quater a) y ss LECrim)

- Captación de imagen y sonido. La efectuada por la Policía y la realizada por particulares

1. La incorporación al proceso. Valor probatorio

**EN BREVE:** La reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim) mediante la Ley Orgánica 13/2015, de 5 de Octubre, para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de

investigación tecnológica, introduce nuevas diligencias de investigación basadas en medios de comunicaciones telemáticas y, a su vez, regula la necesidad de autorización judicial dirigida a no vulnerar los derechos fundamentales consagrados en el artículo 18 de la CE que pueden producirse con la obtención de estas nuevas fuentes de prueba. Se hace necesario, pues, hacer referencia en primer lugar a los derechos reconocidos como fundamentales en el art. 18 de la Constitución Española y que son el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, a la propia imagen, as ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |